

37000

RESOLUCION No. 3269

"POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%"

LA DIRECTORA (E) REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en la Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través de oficio del dieciocho (18) de julio de 2003, emanado del ICBF, se solicitó al Juzgado Sexto Civil del Circuito reconocer la calidad de acreedor prevalente del Señor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$318.995)**. (folios 1 a 3).

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la liquidación de aportes No. 125730 del diecisiete (17) de julio de 2003 por la cual se ordena el pago de una obligación a favor del ICBF Regional Caldas, en contra del señor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.280, por los períodos Enero a Diciembre de 2001 por un valor de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$69.107)**; Enero a Diciembre de 2002 por **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$112.307)**; Enero a Mayo de 2003 por **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$137.581)**. (folio 4).

Que mediante telegrama No. 490 del tres (3) de octubre de 2003, remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Ciudad de Manizales, se notificó el auto del 30/09/2003, el Auto admisorio concordato preventivo potestativo solicitado por **BENICIO MONSALVE VALENCIA**. (folio 7).

Que por medio de Oficio No. 0544 del nueve (9) abril de 2007, el Juzgado de conocimiento, informó de la apertura de la liquidación obligatoria de los bienes que conforman el patrimonio del señor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, como consecuencia del fracaso del **CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO** instaurado por el antes citado. (folio 22).

Que a través del Auto Interlocutorio No. 0351 del Diecisiete (17) de junio de 2008, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas, calificó y graduó los créditos presentados oportunamente por los diferentes acreedores dentro del Proceso de Liquidación Obligatoria del deudor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, entre ellos, las acreencias en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de Aportes Parafiscales por la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$318.995)**. (folios 86 a 111).

Que en Auto del siete (7) de febrero de 2019, el Juzgado de Conocimiento dispuso lo siguiente: "(...) Como quiera que frente al requerimiento que el Despacho hizo a acreedores para que informaran si estaban interesados en continuar con el trámite de la liquidación, a sabiendas que el único bien del deudor es el vehículo de placas MAQ 379, cuyo avalúo según rentas departamentales actualizado es de \$4.072.000, tiene una deuda de \$11.255.000 por impuesto de rodaje, está en muy mal estado y por ende, difícil su comercialización, y sólo serviría para chatarrización, sólo se pronunció el vocero judicial del ICBF Regional Caldas, para manifestar que su presentada no renuncia a los derechos otorgados por la Ley sobre acreencias por concepto de parafiscales, por lo que solicita continuar el juicio hasta proferir sentencia; es del caso REQUERIR A DICHO ACREEDOR para que informe al Despacho si está interesado en recibir el único bien que conforma el activo de la deudora, en las condiciones anotadas(...)" "(...) Finalmente, es de advertir que en caso de negativa del ICBF de aceptar que el pago de su acreencia se haga con el vehículo referido, que es el único bien denunciado, y en atención que la junta asesora del liquidador no está funcionando pues los demás acreedores perdieron su interés en el juicio, el Juzgado asumirá temporalmente las funciones que a esta competen (art. 178 de la Ley 222 de 1995) y hará los ordenamientos que sean pertinentes a fin de finalizar el presente proceso (...)" (folio 132).

FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

"ARTÍCULO 1°. - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

**TÍTULO 6
DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES
PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL**

ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

37000

RESOLUCION No. 3269

"POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%"

ARTÍCULO 2.5.6.2. Ámbito de Aplicación. *El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.*

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - *No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a. Prescripción.*
- b. Caducidad de la acción.*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.**

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. *Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya."*

Que el 12 de julio de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la Depuración contable de la obligación a cargo de la persona natural **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.280, por concepto de aportes parafiscales del 3%, conforme al análisis de relación costo-beneficio del único patrimonio del deudor, presentado por el Profesional del Grupo Jurídico Jayson Jaddiel Gamba Londoño, quien en su Informe evidencia claramente que los costos asociados al recibo del vehículo con placa MAQ-379 por parte del ICBF, harían incurrir a la Administración en gastos adicionales, estimados en la suma de \$12.693.632 por concepto de impuesto de rodamiento vigencia 2019, SOAT, revisión técnico-mecánica, gastos de transporte y otros. Adicionalmente, y atendiendo observación de la Directora (E) Regional en el sentido de considerar la posibilidad de recibir el vehículo y chatarrizarlo, el Profesional, conceptuó que de acuerdo al estudio realizado, dicho procedimiento implicaría asumir nuevos costos por valor de \$15.936.608 aproximadamente. Deviene de lo dicho, que es procedente adelantar el saneamiento de esta obligación. El acta de Comité de Cartera hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en razón al anterior análisis, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Juzgado de Conocimiento en el sentido de recibir el vehículo con placas MAQ-379, como Dación en pago de la obligación a favor del ICBF dentro del Proceso de Liquidación del Deudor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.280, se le informó al Despacho Judicial mediante Memorial del 26/07/2019, la decisión adoptada por el Comité de Cartera Regional.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta lo expuesto, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% y por ende sanear la cartera por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$318.995)** por concepto de capital y **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.191.419)** por concepto de intereses para la fecha del 30 de Julio de 2019, correspondientes a las vigencias dejadas de cancelar durante los años 2001 (Enero a Diciembre), 2002 (Enero a Diciembre) y 2003, de Enero a mayo, tal y como consta en la Liquidación de Aportes No.125730 del 17/07/2003 visible a folio 4 del Expediente.

Por lo expuesto, esta Dirección Regional,

RESUELVE

PRIMERO:

DECLARAR la depuración de cartera de la obligación a cargo del deudor **BENICIO MONSALVE VALENCIA** por concepto de aportes parafiscales, de conformidad con la causal e) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 (Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente), según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:

SUPRIMIR de los registros contables la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$318.995)** de capital y **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS**



37000

RESOLUCION No. 3269

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.191.419) por concepto de intereses para la fecha del 30 de Julio de 2019, correspondientes a las vigencias dejadas de cancelar durante los años 2001 (Enero a Diciembre), 2002 (Enero a Diciembre) y 2003 (Enero a Mayo) tal y como consta en la Liquidación de Aportes No.125730 del 17/07/2003, correspondiente al deudor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.280.

- TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.280. en su calidad de deudor en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.
- CUARTO:** COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para se realicen los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.
- QUINTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.
- SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
Directora (E) ICBF Regional Caldas
ICBF Regional Caldas

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Fanny Aristizabal Quintero	Coordinadora (E) Grupo Jurídico	Fanny AC
Revisó y Proyectó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Abogado Contratista Grupo Jurídico	Jayson Gamba
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			